

CONSTANCIA- Octubre 25 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00364-00

Vista la constancia que antecede y una vez revisada la solicitud de apertura de la sucesión doble e intestada de los causantes **JOSE SILVERIO RODRIGUEZ CAICEDO y MARIA GRACIELA ARANGO DE RODRÍGUEZ**, solicitada por el señor **SILVIO ALBERTO RODRÍGUEZ ARANGO**, quien actúa a través de apoderado designado en amparo de pobreza, promovida en contra de los herederos determinados **GRACIELA RODRÍGUEZ ARANGO, BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ ARANGO, MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARANGO, DORIS RODRÍGUEZ ARANGO, LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ ARANGO** y herederos indeterminados, encuentra el Despacho que la cuantía correspondiente al avalúo catastral de los dos bienes denunciados como activos de la sucesión, asciende a la suma de \$75.398.000, según las facturas de impuesto predial aportadas con el escrito de demanda.

El numeral 9 del artículo 22 del Código General del Proceso, atribuye a los Jueces de Familia el conocimiento de los procesos de sucesión de **mayor cuantía**. Para determinar este factor el artículo 25 *Ibidem*, establece que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para el presente año la suma de \$174.000.000. Aunado a lo anterior, el numeral 5 del artículo 26 *Ejusdem*, señala que en los procesos de sucesión, la cuantía se determinará por el valor de los bienes relictos, que para el caso de los inmuebles, corresponderá a su avalúo catastral.

Descendiendo al presente asunto, encuentra el Juzgado que la cuantía estimada en la demanda es notoriamente inferior a la que determina el artículo 22 del Código General del Proceso para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

De lo anterior se colige que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar la sucesión doble e intestada de los causantes **JOSE SILVERIO RODRIGUEZ CAICEDO y MARIA GRACIELA ARANGO DE RODRÍGUEZ**. En consecuencia, se ordenará el envío de la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

RESUELVE

1.-) **NEGAR EL TRÁMITE de APERTURA DEL PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **JOSE SILVERIO RODRIGUEZ CAICEDO y MARIA GRACIELA ARANGO DE RODRÍGUEZ**, solicitada por el señor **SILVIO ALBERTO RODRÍGUEZ ARANGO**, quien actúa a través de apoderado designado en amparo de pobreza, promovida en contra de los

herederos determinados **GRACIELA RODRÍGUEZ ARANGO, BEATRIZ ELENA RODRÍGUEZ ARANGO, MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ ARANGO, DORIS RODRÍGUEZ ARANGO, LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ ARANGO** y herederos indeterminados, por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 26 del Código General del Proceso.

2.-) Por secretaría, **REMÍTASE DIGITALMENTE** la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal (Reparto) de Manizales, Caldas, previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.177 el 26 de octubre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--